



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/2418/2019

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de noviembre de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2668/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

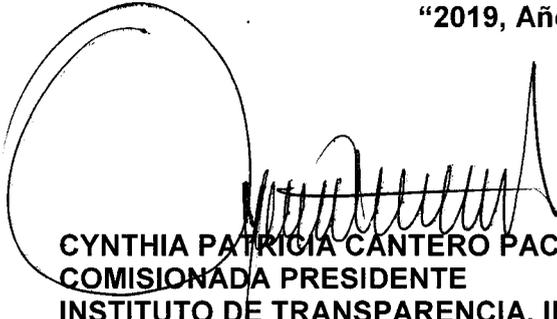
P R E S E N T E

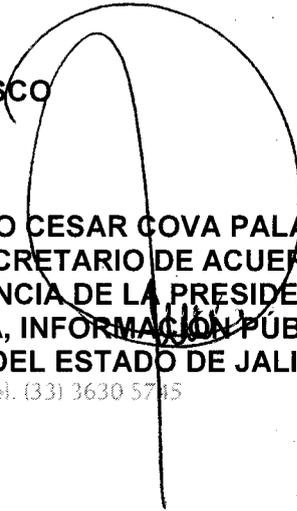
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución definitiva, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2668/2019

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales de Estado de
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

04 de octubre de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**27 de noviembre de
2019**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

...
*Lo anterior es así, toda vez que la respuesta
emitida por el sujeto obligado fue hecha de
manera extemporánea, con base en lo
siguiente:*
...



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo,
pronunciándose respecto de lo
peticionado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que de las constancias que obran en
el expediente, se advierte que el sujeto
obligado remitió respuesta a la solicitud,
dentro del término establecido para tales
efectos. Archívese como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2668/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

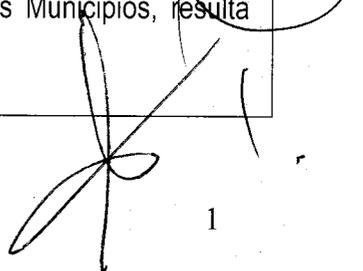
En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de 2019 dos mil diecinueve, lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día 17 dieciséis de septiembre del presente año fue declarado como día inhábil.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el día 08 ocho del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.



RECURSO DE REVISIÓN: 2668/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“días anteriores, el instituto de transparencia, información pública y protección de datos personales del estado de Jalisco puso a consideración de la sociedad, la elección y ponderación de los proyectos para el próximo 2020; lo anterior a través de la siguiente pagina https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/avance_indicadores/planeacion En ese contexto, esta ac solicita se informe por cada uno de los proyectos contemplados el número de votos que se obtuvieron.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, informando que requirió a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, quien manifestó lo siguiente:

“En razón de lo anterior, se informa que los proyectos a votación para el año 2020 se encuentra abierta hasta el 05 de enero del año 2020, de tal suerte que usted puede consultar la información en el siguiente URL: https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/avance_indicadores/planeacion/votos”

No obstante lo anterior, el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico el día 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual planteó como agravios principales, que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue de manera extemporánea.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, al cual acompañó las constancias mediante las cuales acredita que dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

Con fecha 21 veintiuno de octubre del 2019 dos mil diecinueve el recurrente remitió correo electrónico a este instituto, señalando su desistimiento a través de acuerdo de fecha 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en ratificar dicho desistimiento, razón por la cual se dará continuación al presente recurso de revisión.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para presentar manifestaciones, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

RECURSO DE REVISIÓN: 2668/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, dado que de actuaciones se desprende que el recurrente presentó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DJ/UT/1711/2019.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Cabe señalar que la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia se pronunció en lo que respecta a la inconformidad del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado debió dar respuesta dentro del término de 05 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia consistente en:

TERCERO.- De igual manera con la finalidad de atender la inconformidad del ahora recurrente, es importante destacar lo siguiente si bien es cierto la Ley General de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, también es cierto es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece uno de los plazos más cortos para dar respuesta a las solicitudes de información dando un plazo de 08 ocho días hábiles, por lo que la solicitud de información se dio respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia local en razón de ser el cuerpo normativo que rige el actuar de todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, y en la cual no se dispone de un término distinto para dar respuesta a las solicitudes de información, tal cual lo establece los numerales, Artículo 1, primer párrafo y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE REVISIÓN: 2668/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 84, primer párrafo de la Ley antes citada.

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que interponga nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado, si ésta no satisface sus pretensiones.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

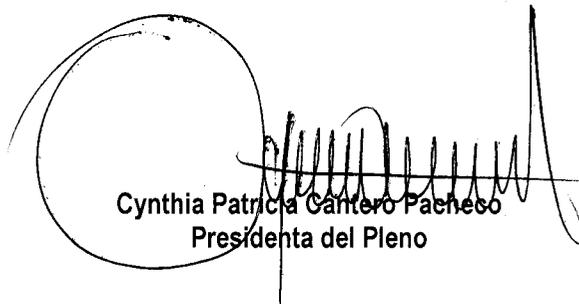
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2668/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

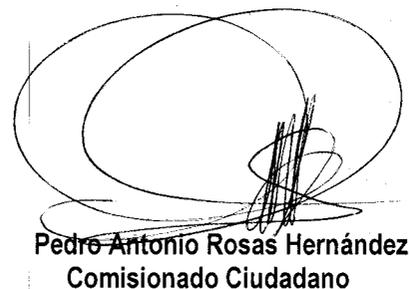
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2668/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KMSM.